



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



039/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 14 OCT 2025

MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

De los informes técnico y legal para la contratación de SERVICIOS DE CARÁCTER RECURRENTE, para la gestión 2026 y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concordante con el Artículo 283 de la misma norma legal, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que conforme establece el Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley", concordante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "... 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias..."

Que el Artículo 13 de la ley N° 482 "Ley de Gobiernos autónomos Municipales" de 09 de Enero de 2014, establece que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo (...) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482 "Ley de Gobiernos autónomos Municipales" de 09 de Enero de 2014, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: "... Dirigir la Gestión Pública Municipal..."

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios(...)

Que el Artículo 2, de la Ley N° 2298 de Gastos Municipales, de 20 de diciembre de 2001, establece: "Artículo 2° - (Tipos de gastos). A efectos de aplicación de la presente Ley, entendiéndose por Gastos de funcionamiento: Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos."

Que el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0181, establece que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178 (...)", a cuyo efecto el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece que: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios"

Que el Inciso s) del Artículo 5 del citado Decreto Supremo, define: "... Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación..."

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, dispone que: "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión." Entendiéndose de acuerdo a la definición establecida en el inc. oo) del Artículo 5 de citado Decreto Supremo: "...Servicios Generales Recurrentes: Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento..."

Que el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS establece: "(DEFINICION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS). Modalidad que permite la contratación directa de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de las presentes NB-SABS". Asimismo el Artículo 72 Parágrafo 1, señala: "La Contratación Directa de Bienes y Servicios, procederá en los siguientes casos: a) Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: gasolina, diesel, gas licuado y otros; b) Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga; c) Medios de comunicación: televisión, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad; d) Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE..."

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)

Que el Informe CITE: SMAF/DAUSGymWAAL/GVB/694/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por el Lic. Wilder Ariel Al López, JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO y el Ing. Gerardo Valdez Beltrán, JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN dependientes de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del GAMEA, concluyen: "Por todo lo expuesto considerando que se tiene necesidad de iniciar los Procesos de Contratación con anterioridad para el adecuado funcionamiento de las Actividades Institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la gestión 2026, se establece que los procesos de contratación de los servicios de: ALQUILER DE AMBIENTES, FOTOCOPIAS, TELEFONÍA MÓVIL, MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) son recurrentes corresponden a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el SERVICIO DE INTERNET de igual manera es recurrente, corresponde a la Unidad de Administración de Sistemas de Información ambas unidades dependientes de la Dirección Administrativa, los mencionados procesos de contratación de servicios son de carácter RECURRENTE para la GESTIÓN 2026, por ende los procesos son TÉCNICAMENTE VIABLES, en aplicación al Artículo 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes) del Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



(NB-SABS), y se solicita la **AUTORIZACIÓN** por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva."

Que el Informe Legal CITE: SMAF/DA/LEQC/40/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Luis Eduardo Quispe Callizaya, ASESOR LEGAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA del GAMEA, concluye: "De la revisión de los antecedentes se llega a la conclusiones, la imperiosa necesidad de efectuar la contratación de servicios generales recurrentes, en líneas precedentes, para la gestión 2026, en base a la solicitud efectuada por el Informe CITE: SMAF/DA/USGyM/WAAL/GVB/694/2025 emitido por los jefes de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y Unidad de Administración de Sistemas de Información, la cual al ya estar prevista en el POA 2026, se circunscribe en los parámetros generales, para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, a fin de dar inicio a los procesos de contratación de servicios generales recurrentes de Alquiler de Ambiente, servicio de fotocopia, servicio de Telefonía Móvil, Servicio de mantenimiento de accesorios, servicio de Internet y finalmente el servicio de combustible (Diesel y Gasolina)."

Que el Informe legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/018/2025, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informes CITE: SMAF/DA/USGyM/WAAL/GVB/694/2025 y CITE: SMAF/DA/LEQC/40/2025, en el marco del Art. 18, Art. 5 inc. oo), Art. 70 y Art. 72 Par. I. del D.S.N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el suscrito no ve óbice legal para su prosecución."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 0181 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR de forma excepcional, el inicio de Procesos de Contratación de los Servicios Generales recurrentes: SERVICIOS DE ALQUILER DE AMBIENTES, FOTOCOPIAS, TELEFONÍA MÓVIL, MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, COMBUSTIBLE (DIÉSEL Y GASOLINA) y el SERVICIO DE INTERNET GESTION 2026, en aplicación a lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesto en los informes: CITE: SMAF/DA/USGyM/WAAL/GVB/694/2025, CITE: SMAF/DA/LEQC/40/2025 y CITE: DGAL/UNMAA/WAP/018/2025, mismos que son parte integrante e indivisibles de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Procesos de Contratación de Servicios Generales recurrentes, descritos en la cláusula precedente se efectuarán hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación - DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión 2026, de conformidad a las funciones, actividades y procedimientos administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de Junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Administrativa, la Dirección de Contratación y sus instancias administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MAE
C/A: Engracia
C/A: María Eugenia
C/A: María Eugenia
C/A: María Eugenia

Alcaldesa
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"